

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que la abogada de la parte demandante aportó la devolución de la citación para notificar a la demandada LIBIA RAMIREZ a la dirección Calle 62 No 22-38 ap. 601 con la anotación “destinatario desconocido”, por lo tanto, solicita se remitan las diligencias al Centro de Servicios para que se lleve a cabo la notificación al WhatsApp y sustituye el poder a la Dra. MARTHA CECILIA PAIVA FORERO. Va para decidir

Manizales, 15 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de noviembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1719
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLARA LIGIA ZULUAGA DE RAMÍREZ
DEMANDADAS:	ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA LIBIA RAMÍREZ OSPINA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00465-00

Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, a la abogada **MARTHA CECILIA PAIVA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.775 y Tarjeta Profesional No. 335168 C.S.J, a quien se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos de la sustitución conferida, teniendo en cuenta que tiene facultad expresa para sustituir. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado en la presente litis (artículo 75 del CGP).

Se agrega para los fines legales pertinentes las diligencias de notificación a la demandada **LIBIA RAMÍREZ** a la dirección Calle 62 No 22-38 ap. 601 con la anotación “destinatario desconocido”. Frente a la solicitud de notificar por WhatsApp, es de advertir a la memorialista que las notificaciones a través de dicha plataforma no están autorizadas para hacerlas de esta manera y tampoco se allegó ninguna prueba que demuestre que el número aportado pertenezca a la demandada, señora LIBIA RAMÍREZ OSPINA

Tomando en consideración que en auto del 27 de julio de 2023 se dijo “Previo a librar oficio con destino a la EPS Suramericana S.A., se deberá agotar la diligencia de notificación de este auto a las demandadas en la dirección física suministrada en la demanda”. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone, oficiar a **SURA EPS**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre el nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos de la demandada **LIBIA RAMÍREZ OSPINA**.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes ante dicha EPS, y preste la colaboración que se requiera, a efectos de obtener pronta respuesta.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No.166 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a75fb5c2d16de522560ab61d3395336b51906e46dc6bbda94e1760681969e2**

Documento generado en 15/11/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>